



ESTADO No. 008

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de ABRIL del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	22/3/2017	0302	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del título Minero N° GCB-11X, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°2017907002262 de fecha 26 de Enero de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° GCB-11X, el canon superficial correspondiente a la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Concepto TÉCNICO PARCU- 0045 de fecha 03 de Marzo de 2017.</p>

				<p>PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° GCB-11X, el canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0045 de fecha 03 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato del contrato de concesión minero N° GCB-11X, allegue el faltante del pago del canon superficial de la PRIMERA anualidad de canon superficial de la etapa de EXPLORACIÓN, y la TERCERA anualidad de canon superficial de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 4: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° GCB-11X, que mediante Resolución No. 0042, del 20 de enero de 2016, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 2, parágrafo, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 10 de marzo del año 2017; y modificado por la resolución 40185 de fecha 1º de Marzo de 2017, por la cual se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, hasta el 30 de Mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--



				<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes N° GCB-11X, para que allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° GCB-11X, allegue la póliza minero ambiental por un valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>	
AUTO PARCU	OC5-10051	UNION TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO	31/3/2017	0319	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0998 de fecha 15 de Diciembre de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular de la autorización temporal No. OC5 – 10051, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de PARCU-0998 de fecha 15 de Diciembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular de la autorización temporal No. OC5 – 10051, que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular de la autorización temporal No. OC5 – 10051, los Formularios de Declaración de Producción del III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme</p>

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 4 de 18

EST-VSC-PARCU-008

				0320	<p>a la extracción por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.492.100), para lo cual se le otorgará el término perentorio de un mes (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular de la autorización temporal No. OC5 – 10051, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un mes (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	EIG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	31/3/2017	0320	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0040 de fecha 02 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del título Minero N° EIG-101, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue los informes, los soportes y el cronograma de actividades y toda la carga probatoria, para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°20179070001622 de fecha 23 de Enero de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No. EIG-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula</p>

			<p>décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago del faltante por concepto de canon superficial de la CUARTA y QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minero N° EIG-101, El Formato Básico Minero semestral del 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto técnico PARCU-0040 de fecha 02 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular minero N° EIG-101, que mediante Resolución No. 0042, del 20 de enero de 2016, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 2, parágrafo, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el hasta el 30 de Mayo de 2017; modificado por la resolución 40185 de fecha 1º de Marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minero N° EIG-101, la póliza minero ambiental No. 49-43-101000458 de fecha con vigencia hasta el 16 de mayo de 2017, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0040 de fecha 02 de Marzo de 2017.</p>
--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minero N° EIG-101, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías I, II, III, y IV, trimestre del 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0040 de fecha 02 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GI7-131	TEYCI ADRIANA ALVAREZ CONTRERAS, NANCY YANETH PEÑA	31/3/2017	0321	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GI7-131, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de obligaciones, radicada bajo No. 20165510286122 de fecha 6 de septiembre del 2016 y No. 20175510065122 del 28 de marzo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conminar a los titulares del contrato No. GI7-131, para que den cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	GHM-111	DDI MINING SAS	31/3/2017	0322	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-1089 de fecha 29 de Diciembre de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR el titular del contrato de concesión minero No. GHM-111, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e</p>



				<p>higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del Informe de Visita Técnica de PARCU-1089 de fecha 29 de Diciembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GHM-111, que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	DBC-113	CARSOCIOS S.A.S	31/3/2017	0323	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1001 de fecha 16 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular de contrato de Concesión No. DBC-113, del formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1001 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el recibo de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, legible, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. DBC-113, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1001 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 3: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. DBC-113, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, por las razones expuestas</p>



				en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1001 de fecha 16 de Diciembre de 2016.
				ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. DBC-113 , del pago por concepto de intereses moratorios de visita de fiscalización por valor de \$102.743, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1001 de fecha 16 de Diciembre de 2016.
				ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GGDG-01 (184)	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	31/3/2017	0324
				ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-1071 de fecha 27 de Diciembre de 2016 , realizada por la autoridad minera.
				ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR el titular de la Licencia de Explotación No. GGDG-01 , para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de PARCU-1071 de fecha 27 de Diciembre de 2016 .
				ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. GGDG-01 , que debe Implementar el SGSST para el proyecto minero, el sistema de control para el ingreso y salida de personal al frente de explotación, el plan de emergencia para el proyecto minero.
				ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la titular de la Licencia de Explotación No. GGDG-01 , Implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIST-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 9 de 18

EST-VSC-PARCU-008

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación **No. GDDG-01**, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.

ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR**- del presente acto administrativo y del informe de Visita Técnica de radicado **PARCU-1071 de fecha 27 de Diciembre de 2016**, realizada por la autoridad minera, debido a que se está explotando sin la debida licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la Licencia de Explotación **No. GDDG-01**, para que allegue un informe ante la autoridad minera que explique de donde proviene la producción de regalías reportada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la Licencia de Explotación **No. GDDG-01**, para que realice mantenimiento de canales perimetrales y cunetas de corona en el frente de explotación. Igualmente realizar los trabajos necesarios para corregir el estancamiento de aguas dentro del área del contrato minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO NOVENO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la Licencia de Explotación **No. GDDG-01**, para que diseñe el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

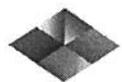
				0325	<p>ARTICULO DECIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la titular de la Licencia de Explotación No. GGDG-01, para que mejore el manejo de las aguas de escorrentía (cunetas de corona, canales perimetrales y taquillas de sedimentación) en el área del contrato minero, realice mantenimiento de canales perimetrales y cunetas de corona en el frente de explotación, diseñe el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA CERRO TASAJERO S.A.	31/3/2017	0325	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0074 de fecha 10 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FDR-141A, el pago del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0074 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FDR-141A, el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN – 000084, del 24 de febrero de 2017 y Concepto Técnico PARCU- 0074 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. FDR-141A, que de acuerdo a Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el próximo 30 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FDR-141A, de la póliza de cumplimiento minero No. 49-43-101000191 de fecha con vigencia hasta el 05 de junio de 2017,</p>



				<p>por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0074 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión FDR-141, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA emitirá resolución motivada que apruebe o rechace prorrogga de suspensión de actividades solicitada mediante oficio radicado 20179070001632 del 23 de enero de 2017 ante al Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	GCU-103	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	31/3/2017	0326	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del título Minero N° GCU-103, para que en el término de un un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°2017907002262 de fecha 26 de Enero de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero N° GCU-103, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contratos escrito entre las partes, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV del 2014 y I, II y III trimestre del 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>



				0327	<p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° GCU-103, que mediante Resolución No. 0042, del 20 de enero de 2016, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 2, parágrafo, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 10 de marzo del año 2017; y modificado por la resolución 40185 de fecha 1º de Marzo de 2017, por la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, hasta el 30 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	31/3/2017		<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 035-93 (GBON-37), los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 035-93 (GBON-37), de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del contrato en Virtud de Aporte MODIFIQUE los formularios correspondiente al I, II, III trimestre de 2016, diligenciados según lo estipula la ANM, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
					<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 035-93 (GBON-37), el Formato Básico Minero semestral de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva</p>



				0328	<p>de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 035-93 (GBON-37), del Formato Básico Minero ANUAL de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del contrato en Virtud de Aporte modifique el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 035-93 (GBON-37), EL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, ya que se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1006 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado Concepto Técnico PARCU-1013 de fecha 20 de Diciembre de 2016, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-005-97, las pólizas mineras, póliza de cumplimiento salarios y prestaciones sociales N° 49-43-101000343, N° 49-40-1010001858, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	31/3/2017		

				<p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 04-005-97, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y los trimestres I, II y III trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1013 de fecha 20 de Diciembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del contrato en Virtud de Aporte modifique los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y los trimestres I, II y III trimestre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 04-005-97, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1013 de fecha 20 de Diciembre de 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte número No. 04-005-97, el documento técnico de la actualización del PTO ya que se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001, con sus respectivos anexos, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1013 de fecha 20 de Diciembre de 2016,</p> <p>PARÁGRAFO 1: La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR</p>
--	--	--	--	--

				0329	<p>MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	31/3/2017	0329	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0109 del 16 de Marzo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control PAR Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° KBB-15041, el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU 0109 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° KBB-15041, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del valor faltante del canon superficial de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$244.575), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorga el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° KBB-15041, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del S.I.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 40185 de Marzo 10 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	31/3/2017	0330	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU N° 0084 del 13 de Marzo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control PAR Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Concepto Técnico GSC- ZN- 00156 de Marzo 10 de 2017.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 576, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU N° 0084 del 13 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 576, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC- ZN-00156 de Marzo 10 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 576, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías del III y IV, trimestre del 2016, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° 576, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1107 del 29 de Agosto de 2016, bajo apremio de multa, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, el cual, a la fecha no se observa en el expediente, razón por la cual, se procederá a culminar el proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 576, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, por un monto asegurado de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.180.664 PESOS) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>



AUTO PARCU	IFD-09173X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	31/3/2017	0331	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión que la solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el No. 20169070029552 de fecha 17 de agosto del 2016 es improcedente de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión, que solo puede dar inicio a las labores de construcción y montaje, Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental y cuente con Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de actividades, radicada bajo No. 20169070029552 de fecha 17 de agosto del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	HF1-111	GRUPO MINERO NOR ORIENTE S.A.	31/3/2017	0332	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HF1-111, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, así mismo deberá allegar copia de los tramites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de Obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada en bajo radicado N° 20179070004092 en fecha 13 de febrero de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°HF1-111, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, ya que esta próxima a vencerse.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA	31/3/2017	0333	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del título Minero N° FAQ-111, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de prórroga de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p>

	CERROTASAJERO S.A.		<p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 20179070000372 en fecha 13 de enero de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	-----------------------	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 3 de abril del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7